

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (vigente en ese momento), a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Centro LYC SAS	Agosto 29/22 (Anexo 6, Cdno. principal digital)	Septiembre 1/22 5:00 p.m	Del 2 a 15 Sept. de 2022 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta
-Luisa Fernanda Tobón Loaiza	Agosto 29/22 (Anexo 5, Cdno. principal digital)	Septiembre 1/22 5:00 p.m	Del 2 a 15 Sept. de 2022 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Finalmente, informo que el apoderado de la parte demandante allegó memorial aportando las gestiones para la notificación de la parte pasiva, misma que fue entregada a los demandados el 30 de agosto de 2022, fecha en la cual ya se encontraba adelantándose la notificación por el CSJ.

Septiembre 16 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00474 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco de Bogotá-,** en contra de la **Sociedad Centro Agro L y C S.A.S y Luisa Fernanda Tobón Loaiza** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como

.



fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de la **Sociedad Centro Agro L y C S.A.S y Luisa Fernanda Tobón Loaiza** y a favor del **Banco de Bogotá,** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, cuaderno principal.

La notificación a la Sociedad Centro Agro L y C S.A.S y a la señora Luisa Fernanda Tobón Loaiza se surtió el 1° de septiembre de 2022, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la Sociedad Centro Agro L y C S.A.S y Luisa Fernanda Tobón Loaiza, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 4, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

- 1°) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el **Banco de Bogotá**, donde es accionada, la **Sociedad Centro Agro L y C S.A.S y Luisa Fernanda Tobón Loaiza** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). (Anexo 4, cuaderno principal)
- 2°) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.



- 3°) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4°) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la parte demandada una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.
- 5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2° C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4281afa7727833c61c7b8984a3914841efa824453446a526f8986dc977e05fce

Documento generado en 19/09/2022 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica